
INFORME JURÍDICO ACERCA DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA PERMANENCIA DE LA CASA DE LA CULTURA IGNACIO ALDECOA Y LAS BIBLIOTECAS DE LOS MUSEOS Y DE LOS SERVICIOS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE EN LA RED DE LECTURA PÚBLICA DE EUSKADI.

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 10.20, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Tal reconocimiento competencial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ha de conjugarse con la distribución competencial operada por la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en cuanto atribuye a las diputaciones competencia exclusiva en lo relativo a bibliotecas bajo su titularidad. En este sentido se expresa el artículo 7. a) 12. de la misma norma, indicando que los Órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, que ejercerán de acuerdo con el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos, en la materia de bibliotecas.

La Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi establece en su artículo 6.2 que al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura le corresponderá desarrollar la planificación de los servicios bibliotecarios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de Euskadi, ejerciendo esta competencia sobre todas las bibliotecas de titularidad pública de competencia de la comunidad autónoma, así como sobre aquellas otras bibliotecas de titularidad privada, foral o estatal que se incorporen voluntariamente al Sistema Bibliotecario de Euskadi o a la Red de Lectura Pública de Euskadi.

Asimismo, esta última ley establece en su artículo 13.4 que la Red de Lectura Pública de Euskadi tiene como objeto primordial proporcionar a los ciudadanos el acceso a sus registros culturales y de información, así como el más amplio acceso posible a los contenidos informativos y culturales externos disponibles en el conjunto de servicios de las bibliotecas de uso público general. Completando la regulación anterior, también establece en sus artículos 13.2.b) y 19, la integración de las bibliotecas de uso público general en la Red de Lectura Pública de Euskadi, mediante los correspondientes convenios.

En el ámbito foral, la Diputación Foral de Álava gestiona la Casa de Cultura Ignacio Aldecoa y las bibliotecas de los museos y de los servicios adscritos al Departamento de Cultura y Deporte.

Por lo tanto, ambas instituciones están interesadas en suscribir un convenio de colaboración para la permanencia de la Casa de la Cultura Ignacio Aldecoa y las bibliotecas de los museos y de los servicios adscritos al Departamento de Cultura y Deporte en la Red de Lectura Pública de Euskadi.



B) CONTENIDO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

1. Contenido.

Por un lado, el Proyecto de Norma Foral está estructurado en una parte expositiva, que se refiere al contexto normativo y competencial, y otra dispositiva con un artículo único en el que se ratifica el Convenio de colaboración entre el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava para la permanencia de la Casa de la Cultura Ignacio Aldecoa y las bibliotecas de los museos y de los servicios adscritos al Departamento de Cultura y Deporte en la red de lectura pública de Euskadi.

Por otro lado, el convenio de colaboración se compone de una parte expositiva, otra parte dispositiva y dos anexos:

Así, la parte expositiva se refiere al contexto normativo y competencial que hacen posible la firma del mismo.

A continuación, la parte dispositiva contiene ocho cláusulas dedicadas al objeto de la colaboración, a los compromisos asumidos por la Diputación Foral de Álava y por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a su seguimiento y control, a las cuestiones de interpretación derivadas del mismo, a sus causas de extinción, a su vigencia y a su régimen jurídico.

Finalmente, el convenio culmina con dos anexos que contemplan la relación entre el responsable y los encargados de la actividad de tratamiento (Anexo I), y las características de los servicios vinculados a la disponibilidad de la RLPE en línea (Anexo II).

2. Fundamento jurídico.

El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones públicas deberán respetar en su actuación y relaciones el principio de lealtad institucional y el de cooperación, colaboración y coordinación entre las mismas en el ejercicio de sus competencias.

La misma Ley define como convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (art. 47.1), siendo los convenios instrumentos de cooperación y colaboración por excelencia. Asimismo, regula su régimen jurídico en los artículos siguientes.

La Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi establece en su artículo 6.2 que al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura le corresponderá desarrollar la planificación de los servicios bibliotecarios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de Euskadi, ejerciendo esta competencia sobre todas las bibliotecas de titularidad pública de competencia de la comunidad autónoma, así como sobre aquellas otras bibliotecas de titularidad privada, foral o estatal que se incorporen voluntariamente al Sistema Bibliotecario de Euskadi o a la Red de Lectura Pública de Euskadi.

Asimismo, esta última ley establece en su artículo 13.4 que la Red de Lectura Pública de Euskadi tiene como objeto primordial proporcionar a los ciudadanos el acceso a sus registros culturales y de información, así como el más amplio acceso posible a los contenidos informativos y culturales externos disponibles en el conjunto de servicios de las bibliotecas de uso público general. Completando la



regulación anterior, también establece en sus artículos 13.2.b) y 19, la integración de las bibliotecas de uso público general en la Red de Lectura Pública de Euskadi, mediante los correspondientes convenios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de las competencias propias establecidas en el artículo 6.1.b) 3. de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, que establece que en el ejercicio de la iniciativa normativa corresponde al Consejo de Gobierno, aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a convenios con el Gobierno Vasco o del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

En base a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava en lo que a tramitación de Convenios se refiere, procede la ratificación de dicho Acuerdo por las Juntas Generales de Álava.

3. Tramitación.

En la elaboración del presente proyecto únicamente se han recabado los oportunos informes jurídico y de incidencia presupuestaria, no juzgándose necesaria la elaboración de propuesta de financiación alguna, al no existir gravamen presupuestario.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 a) del Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, que establece que quedan expresamente exceptuados del procedimiento previsto en el mismo la elaboración de los anteproyectos de normas forales que tengan por objeto la ratificación por las Juntas Generales de Álava de las propuestas a las que refiere el artículo 6, apartado 2, letra b) de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, y que no obstante lo anterior, los proyectos se acompañarán de un informe jurídico que justifique su oportunidad, motivación, la causa que lo exceptúa del procedimiento así como un breve análisis de su contenido y tramitación.

También es de aplicación el artículo 18 1 del mismo cuerpo legal que establece que en la elaboración de anteproyectos de norma foral se recabará un informe de incidencia presupuestaria de la unidad administrativa competente para ello, y, en el caso de que dichas propuestas normativas comporten gravamen presupuestario, deberán ir acompañadas de la oportuna propuesta de financiación.

C) IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO, CARGAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS PÚBLICOS NECESARIOS.

El objeto del presente convenio es establecer el régimen de cooperación y funcionamiento entre la Administración General de Euskadi y la Diputación Foral de Álava al objeto de mantener la Casa de la Cultura de Ignacio Aldecoa y las Bibliotecas de los Museos y de los servicios adscritos al Departamento de Cultura y Deporte integrada en la Red de Lectura Pública de y seguir prestando en línea y conjuntamente desde el dominio “Euskadi.eus” los servicios bibliotecarios definidos en el artículo 17 de la Ley de Bibliotecas de Euskadi. Además de lo anterior, entre los compromisos asumidos en el convenio por parte de la Diputación Foral de Álava no existe ninguno de carácter económico-presupuestario.



Por tanto, del convenio de colaboración no se derivan obligaciones económicas para esta Administración.

El convenio no supone cargas administrativas accesorias y tampoco recursos públicos complementarios distintos a los ya existentes.

En Vitoria-Gasteiz a 10 de abril de 2024.

Vº Bº

Agurtzane García Izurrategui
Kultura eta Kiroleko Idazkaritza Teknikoko
Zerbitzuaren burua
Jefa de la Secretaría Técnica de
Cultura y Deporte

Susana Guede Arana
Kultura eta Kiroleko Idazkaritza
Teknikoko Zerbitzuaren Teknikari legelaria
Técnica Letrada del Servicio de Secretaria
Técnica de Cultura y Deporte